



PROY. N° 348
18 ENE 2022

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL” 18 ENE 2022
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

000418

Resolución Directoral Regional N°2022

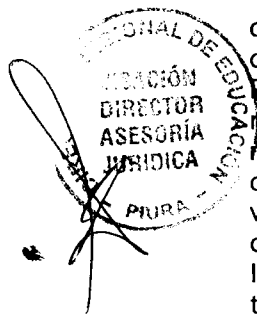
Visto, el expediente 28048-2021 y demás documentos que se adjuntan en un total de 16 folios útiles.

CONSIDERANDO:

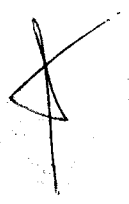
Que, el pago de vacaciones trucas es de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Art. 148 del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que establece que “Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicio”, el mismo que concordado con lo dispuesto por el Art. 149 del acotado DS. se tiene que “Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trucas”;



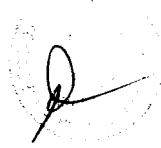
Que, asimismo, el Art. 151 de la Ley de Reforma Magisterial 29944 indica que la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo. En las Áreas de Gestión Institucional, Innovación e Investigación y Formación Docente, la remuneración vacacional toma como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional. En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.



Que, según el expediente 28048-2021 doña REINA ISABEL RIOFRIO FLORES solicita el pago por vacaciones trucas correspondientes al año 2020;



Que, el Área de Remuneraciones remite el Informe N° 418-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 29.12.2021 sobre el reconocimiento de pago por vacaciones trucas a favor de REINA ISABEL RIOFRIO FLORES, quien cesó por límite de edad a partir del 09 de julio 2020 según la RDR. 07378-2020. Asimismo, indica que con el Oficio 4013-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 02.11.2020 se le comunicó que tiene pagos en exceso por el monto de S/. 3,986.84;



Estando a lo actuado por la Oficina de Remuneraciones según el Informe N° 418-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-REM;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, D.S. 004-2013-ED, y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER PAGO, POR VACACIONES TRUNCAS a favor de doña REINA ISABEL RIOFRIO FLORES DNI. 02649220 ex Profesora de Educación Primaria 30 horas de la I.E. "Virgen del Carmen" de Catacaos, que cesó por límite de edad a partir del 09 de julio 2020 según RDR. 07378 del 18.08.2020; de acuerdo a lo actuado por el Área de Remuneraciones con el Informe 409-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-REM del 17.12.2021, como a continuación se detalla:

VACACIONES TRUNCAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

Se deduce pago en exceso que fue notificado con Oficio 4013-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 02.11.2020, 3,986.84

Se reconoce vacaciones truncas a partir del 01.03.2020 al S/. 1,840.08
09.07.2020, se deduce de S/ 2,300.10/5*4

DIFERENCIA DEL EXCESO PENDIENTE QUE DEBE DEVOLVER 2,146.76

ARTICULO SEGUNDO.- Las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesada REINA ISABEL RIOFRIO FLORES.

AFECTESE:

| | |
|------------------------------|---|
| PROGRAMA | 090 Logros de Aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular. |
| PRODUCTO | 3000385 Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas. |
| ACTIVIDAD | 5005628 Contratación Oportuna y Pago de Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de la Educación Básica Regular. |
| FUNCION | 22 Educación |
| DIVISION FUNCIONAL | 047 Educación Básica. |
| GRUPO FUNCIONAL | 0104 Educación Primaria |
| FTE.FTO. | 1 Recursos Ordinarios |
| RUBRO. | 00 Recursos Ordinarios |
| TIPO DE TRANSACCION | 2 Gasto |
| GENERICA | 1 Personal y Obligaciones Sociales |
| SUB. GENERICA NIVEL 1 | 1 Retribuciones y Complementos en efectivo |
| SUB- GENERICA NIVEL 2 | 2 Personal del Magisterio |
| ESPECIFICA NIVEL 1 | 1 Personal del Magisterio |
| ESPECIFICA NIVEL 2 | 1 personal nombrado |
| PLIEGO | 457 - Gobierno Regional de Piura. |
| UNIDAD EJECUTORA | 300 - Educación Piura. |

Regístrese y Comuníquese



ELIAS BONIFAZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

EBL/DREP
AMFV/DOADM
JAGR/AD.RR.HH.
Izf.-

